

BOP

Córdoba

Año CLXXXII

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla por el que se somete a información pública la solicitud de concesión de aguas públicas. Número Expediente A-3805/2016

p. 125

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Añora

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Añora por el que se somete a información pública Padrón Cotos de Caza en este término municipal correspondiente al ejercicio 2016

p. 125

Ayuntamiento de Castro del Río

Anuncio del Ayuntamiento de Castro del Río por el que se hace público la aprobación definitiva del Estudio de Detalle que afecta a solar de propiedad municipal situado en el Polígono Industrial el Arca en Calle Carpinteros

p. 125

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Hinojosa del Duque por el que se hace público la aprobación definitiva de Modificación Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por actuaciones administrativas con motivo de apertura de establecimientos en este municipio

p. 127

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Córdoba. Decanato

Anuncio del Decanato de los Juzgados de Córdoba por el que se hace público el calendario anual del servicio de guardia de los Juzgados de Instrucción para el año 2017

p. 131

Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Procedimiento Social Ordinario 305/2016. Notificación de sentencia

p. 132

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 161/2016. Notificación resolución

p. 133

Procedimiento Seguridad Social en materia prestacional 881/2016: Citación para el día 23 de febrero de 2017

p. 133

Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba

Procedimiento Social Ordinario 319/2015: Notificación resolución

p. 133

VIII. OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba por el que se publica la aprobación inicial del Estudio de Detalle en la Submanzana 4.1 del PP O-3 "Huerta Santa Isabel-Este"

p. 134

Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba S A

Anuncio de Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba S A por el que se aprueba la Normativa Tarifaria Precios 2017

p. 134

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Sevilla

Núm. 6.334/2016

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio – Información pública

Nº expediente: A-3805/2016-CYG.

Peticionario: Charmaine Furse.

Uso: Doméstico (Suministro casa).

Volumen anual (m³/año): 262,8.

Caudal concesional (L/s): 0,008.

Captación

Número: 1

Término municipal: Puente Genil. Provincia: Córdoba.

Procedencia agua: Sondeo.

M.A.S. : 05,68 Puente Genil – La Rambla – Montilla

X UTM (ETRS89): 348695.

Y UTM (ETRS89): 4145673.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla, 11 de noviembre de 2016. El Jefe de Servicio, Fdo. Javier Santaella Robles.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Añora

Núm. 6.290/2016

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación Municipal el día 22 de diciembre de 2016, acordó aprobar el Padrón de Cotos de Caza en este término municipal, correspondiente al ejercicio 2016.

Lo que se publica por plazo de 15 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo, se procederá a confeccionar los recibos notificándose las liquidaciones correspondientes.

En Añora, a 29 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Bartolomé Madrid Olmo.

Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 6.189/2016

Por Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2016, se adoptó el acuerdo de aprobación Definitiva del Estudio de detalle en el Solar Municipal de calle Carpinteros s/n en Polígono Industrial El Arca, promovido por el Ayuntamiento de Castro del Río y redactado por los Técnicos Municipales Jorge Forne León y Antonio José Millán Elías.

ARTICULADO DEL ESTUDIO DE DETALLE

1. Memoria Expositiva

1.1. Autor del encargo

El presente proyecto se redacta por encargo del Excelentísimo Ayuntamiento de Castro del Río, con dirección en Plaza San Fernando número 1, provincia de Córdoba.

1.2. Definición y objeto del trabajo

El objeto del presente proyecto, es la redacción del Estudio de Detalle en el solar de propiedad municipal situado el Pol. Industrial El Arca, actualmente sin edificar. Evidentemente, toda el área de actuación se encuentra dentro del Suelo Urbano Consolidado definido en planeamiento, amigándole un uso industrial ligero.

Con el presente Estudio de Detalle y en virtud del artículo 15.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, se pretende el trazado local del un viario secundario dentro de la parcela, con el objeto de dar servicios a la citada parcela y a futuras parcelaciones que se puedan dar.

Asimismo, se estará dentro de lo que marca el Plan General-Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS de Planeamiento de Castro del Río y el propio Plan Parcial que sirvió para el desarrollo de los suelos. Esta parcela debido a sus grandes dimensiones y su escasa fachada se encuentra limitada en su explotación, por lo que se plantea la prolongación de la Calle Carpinteros como un viario secundario que le de acceso interior, a la vez que proporcione el abastecimiento de servicios básicos.

La formulación de la presente figura de planeamiento se realiza de acuerdo con lo previsto en la ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como los artículos 65 y 66 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

El alcance y finalidad de este Estudio de Detalle se refiere al siguiente objetivo:

-El trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público. (Artículo 15.1 de la LOUA).

-De acuerdo con esto, se ordenan volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan General-Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS de Planeamiento de Castro del Río en suelo urbano y con las propias del Plan Parcial de este sector, completando así la red de comunicaciones definida en los mismos con aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio estudio de detalle.

1.3. Características de la zona de actuación

La zona de actuación, se encuentra situada en el Pol. Industrial El Arca, sector que se encuentra fuera del núcleo urbano principal de la población, aunque si estando el suelo clasificado como urbano consolidado, en el actual Plan General-Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS de Planeamiento de Castro del Río. El citado polígono se conecta con el casco urbano principal por medio de la N-432 y la CO- 5203.

La parcela objeto del estudio de detalle, está situada en la intersección de la calle Carpinteros con la Calle Bordadoras del cita-

do polígono, encontrándose sin edificar, es de propiedad pública y por tanto es susceptible parcialmente de ser adscritos como suelo dotacional público.

1.3.1. Topografía y características morfológicas del terreno

El área que delimita la zona de actuación, cuenta con una superficie de 4.537,83 m², solar sin edificar, no tiene número de callejero asignado, por lo que su localización se puede denominar Parcela nº 3, proveniente de la parcelación del solar con Referencia Catastral 0713518UG7701S0001SK.

Para la realización de este documento, se ha tenido en cuenta lo estipulado en el artículo 15.2 de la LOUA, en el sentido de que no se alteran las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes. Esto quiere decir que el edificio contiguo, actualmente destinado a nave almacén de maquinaria agrícola, de propiedad privada y que comparte línea de medianera con el solar de actuación, no verá alteradas las condiciones urbanísticas propias ni de su entorno, respetando en todo momento, las condiciones de accesibilidad que ahora tiene.

El ámbito de la zona de actuación, de geometría irregular tiene una fachada a la calle Carpinteros de 15,10 m y fondo aproximado entre 59,52 y 91,63 m. Presenta cierta pendiente hacia la carretera CO- 5203. Los linderos laterales son; solar edificado de carácter privado en el linderos norte, finca rústica de propiedad privada en el linderos este y en el linderos sur lo hace con la carretera CO- 5203 y solar de titularidad privada aún sin edificar y calle carpinteros en su linderos oeste.

Sintéticamente, se describen a continuación, los linderos y sus dimensiones, del solar existente. Su entorno es el siguiente:

Linderos oeste: Solar sin edificar de titularidad privada y calle Carpinteros.

Linderos norte: Solar edificado de titularidad privada.

Linderos este: Finca rústica de titularidad privada.

Linderos sur: carretera CO- 5203.

1.3.2. Usos del Suelo

El uso de este suelo es el marcado por el Plan General-Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS de Planeamiento de Castro del Río, en concreto el PP-11 "El Arca", le asignó a esta parcela un uso industrial. Como ya se ha comentado, lo que se busca con la redacción de este estudio de detalle es el trazado de un viario secundario en el solar municipal indicado que de acceso interior al mismo, ya que debido a las características geométricas del mismo hace inviable su aprovechamiento urbanístico.

El uso característico del suelo no se modificará, quedando la superficie no afectada por el trazado del viario secundario como prolongación de la calle Carpinteros, como suelo urbano industrial. El viario pasará a formar parte del suelo dotacional público.

1.3.3. Propietarios.

El único propietario del suelo afectado por el estudio de detalle es el Ayuntamiento de Castro del Río. Parcela 3, proveniente de la segregación de la parcela con Referencia Catastral 0713518UG7701S0001SK.

1.3.4. Servidumbres.

No se conoce servidumbre, que halla quedado establecida en el título de propiedad, que afecte a las propiedades que integran el presente estudio de detalle, ni al desarrollo urbanístico de la misma. Si parte de la parcela se encuentra en la zona de afectación de la carretera CO- 5203.

1.3.5. Infraestructuras existentes.

Las infraestructuras existentes junto a la zona de actuación, en la calle Carpinteros con Calle Bordadoras y restantes fachadas y de las que se podrá efectuar el suministro correspondiente, son las siguientes:

- Viales.
- Acerados.
- Red de agua potable.
- Red de distribución de energía eléctrica.
- Alcantarillado.
- Red de telefonía.
- Alumbrado público.

1.4. Normativa Urbanística

La Normativa Urbanística que afecta al área delimitada en este Estudio de Detalle, es el Plan General-Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS de Planeamiento de Castro del Río, en concreto el PP-11 "El Arca", siendo sus principales características:

Artículo 5. Régimen jurídico del suelo

Cualquier edificio o instalación erigidos con anterioridad a la aprobación del presente Plan Parcial, y que no se ajuste a las determinaciones del mismo, queda calificado como fuera de ordenación.

Capítulo II

Normas Generales de Uso

Artículo 6. Normas generales de uso

1) Los usos serán los descritos en el plano número 7 del presente Plan Parcial.

2) Clases de usos. Por su situación jurídica se dividen en exclusivos, dominantes, compatibles y prohibidos.

1. Exclusivo: Aquél cuya implantación ocupa la totalidad del suelo y/o edificación de la parcela.

2. Dominante: Aquél de implantación mayoritaria en la totalidad del suelo y/o edificación de la parcela, pudiendo llegar a ser exclusivo o coexistir con otro uso dominante o compatible.

3. Compatible: Es aquél que debe coexistir con el uso dominante dentro de una parcela, sin perder ninguna de sus características propias.

4. Prohibido: Es aquél expresamente prohibido en el ámbito que se señale.

3) Cambios de uso. Se prohíbe el cambio de uso en todas aquellas parcelas que estén señaladas como equipamiento, sean de dominio público o privado, salvo que dicho cambio suponga un mantenimiento de su carácter de equipamiento, o sea desafectado su uso mediante Modificación de Normas Subsidiarias. Los cambios de uso del suelo y edificación están sometidos a licencia municipal, la cual se otorgará cumpliendo las determinaciones de las NNSS y reglamentación vigente de aplicación.

Capítulo III

Normas de Edificación

Artículo 7. Condiciones generales y zonificación

1. Las condiciones generales de edificación se ajustarán a las determinaciones establecidas en las Normas Generales de Ordenación.

2. Se establecen normas de edificación específicas para cada una de las zonas siguientes:

Zona Industrial.

Zona de Servicios de interés Público y Social.

Zona de Sistema de Espacios Libres de Dominio y Uso Públicos.

Zona de Equipo Técnico.

ZONA INDUSTRIAL

Artículo 8. Delimitación

Comprende la zona señalada en el plano número 7 de Proyecto bajo el epígrafe Industrial.

Artículo 9. Alineaciones y rasantes

En el plano número 8 del presente Plan Parcial se definen las alineaciones de manzana, delimitando el dominio público y priva-

do. La edificación deberá ajustarse a dichas alineaciones. Podrán no alinearse aquellas construcciones que por su función así lo exijan necesariamente, debiendo quedar justificada esta necesidad.

La edificación se separará al menos 3,00 m del Suelo No Urbanizable, permitiéndose el cerramiento de este espacio con valla opaca de hasta 3,50 m de altura.

Las rasantes se definen en el mismo plano.

Artículo 10. Alturas

1. Número de plantas: Dos. Se permitirá la edificación de una planta menos de las permitidas.

2. Altura métrica: planta baja comprendida entre 3,00 y 5,00 metros; planta alta comprendida entre 3,00 y 4,00 metros. Esta altura sólo podrá superarse en aquellas construcciones que por su función exijan necesariamente una mayor altura, debiendo quedar justificada esta necesidad.

Artículo 11. Ocupación máxima de parcela

No se limita.

Artículo 12. Edificabilidad

La edificabilidad sobre parcela neta será de 1,00 m² techo/ m² suelo.

Artículo 13. Parcelación

La parcela mínima será de 500 m² de superficie, con fachada mínima de 10 metros.

Artículo 14. Vuelos y cuerpos salientes

En lo que se refiere a vuelos y cuerpos salientes es de aplicación el artículo 76 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Castro del Río.

Artículo 15. Usos

Uso dominante: Industrial, regulado en su caso por la legislación sectorial de aplicación.

Equipamiento.

Usos compatibles: Vivienda de uso exclusivo del personal al servicio de la actividad industrial, siempre que se implante en una parcela de al menos 1.500 m² y formando una sola unidad jurídica el conjunto de la edificación.

Aparcamiento. Se reservarán plazas de aparcamiento en el interior de la parcela en número de una por cada doscientos metros cuadrados construidos o fracción más las que resulten anuladas, por los accesos a la parcela, de las proyectadas en la vía pública.

Oficina.

Usos prohibidos: Los restantes.

ZONA DE SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL

Artículo 16. Delimitación

Comprende la zona señalada en el plano número 7 de Proyecto bajo el epígrafe equipamiento social y comercial (parcela 1) y parque deportivo (parcela 2).

-Zona de Equipamiento Social y Comercial

Artículo 17. Alineaciones y rasantes

Es de aplicación el artículo 9 de las presentes ordenanzas.

1.5. Justificación del estudio de detalle

El presente Estudio de Detalle, pretende definir con precisión suficiente las alineaciones, la topografía y otras preexistencias físicas de estos terrenos, de manera que la definición urbanística que se hace con el desarrollo de esta zona, sea una implementación adecuada de las determinaciones del actual PGOU-Adaptación Parcial, quedando así definidas la realineación del nuevo viario secundario como prolongación de la calle Carpinteros y la nueva morfología de la parcela de uso industrial. Así mismo, se pretende incorporar, como uno de los fundamentos del Estudio de Detalle, suelo público indefinido en el PGOU-Adaptación Parcial,

como suelo dotacional, sistema local viario que de acceso interior a la parcela.

Con el mismo, se realiza el estudio de la integración del viario en el entorno urbano y con las restantes edificaciones colindantes. Se trata por tanto de definir la ocupación y las posibilidades de aprovechamiento del solar propuesto atendiendo a la normativa de aplicación.

1.6. Resumen de características de la zona de actuación

De los datos obtenidos de la Normativa Urbanística del PGOU-Adaptación Parcial, así como de la aplicación de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y de la legislación en vigor relativo a los Reglamentos de la ley del Suelo, se ha definido el presente Estudio de Detalle, cuyos parámetros fundamentales, antes y después de este instrumento son los siguientes.

Las características de planeamiento antes de la redacción del presente Estudio de Detalle, obtenidas del PGOU-Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. de Planeamiento de Castro del Río y el PP-11 "El Arca" se resumen a continuación:

CONDICIONES URBANÍSTICAS ACTUALES

Superficie del sector	Total: 4.537,83 m ²
Uso característico	Industrial. Art. 8 y art. 15. PP-11
Ordenanza de aplicación	Ordenanza general nn.ss y ordenanza específica del PP-11.
	Nº de plantas. 2 plantas max.
	Ocupación No se limita
Parámetros del PGOU	Edificabilidad 1 m ² /m ²
	Retranqueo edificación 3,00 m. Al suelo no urbanizable
	Parcela mínima 500 m ² . 10 metros de fachada

Las características de planeamiento después de la redacción del presente Estudio de Detalle, se resumen a continuación:

CONDICIONES URBANÍSTICAS ESTUDIO DE DETALLE

	Solares: 3.844,53 m ²
Superficie del sector	Viario público: 693,30 m ² .
	Total: 4.537,83 m ²
	Industrial. Art. 8 y art. 15. PP-11.
Uso característico	(prolongación del viario de la calle carpinteros, como viario secundario)
Ordenanza de aplicación	Ordenanza general NN.SS y ordenanza específica del PP-11.
	Altura edif. 2 plantas max.
	Ocupación No se limita
Parámetros del PGOU	Edificabilidad 1 m ² /m ²
	Retranqueo edificación 3,00 m. Al suelo no urbanizable
	Parcela mínima 500 m ² . 10 metros de fachada

En conclusión se justifica la ocupación final de la parcela, destacando los parámetros exigidos en el PGOU-adaptación parcial en vigor, al igual que el Plan Parcial-11. Estos son altura edif., ocupación máxima, edificabilidad, retranqueo y parcela mínima, entendiendo los parámetros definidos, suficientes para justificar el estudio de detalle.

Castro del Río, a 15 de diciembre del 2016. El Alcalde, Fdo. José Luis Caravaca Crespo.

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Núm. 33/2017

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo

el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, adoptado en sesión ordinaria de 6 de octubre de 2016, de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones Administrativas con motivo de la apertura de establecimientos en el municipio, cuyo texto se transcribe a continuación como anexo, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

ANEXO

MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE HINOJOSA DEL DUQUE

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículos 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento regula la Tasa por actuaciones administrativas con motivo de la Apertura de Establecimientos.

Artículo 1º. Hecho imponible

1. Estará constituido por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia de apertura de establecimientos o realización de actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la prestación de declaración responsable o comunicación previa.

2. Se entenderá que se realiza apertura, sujeta a la fiscalización municipal que constituye el hecho imponible de esta tasa, en los casos siguientes:

- a) Cuando se instale por primera vez el establecimiento.
- b) El cambio o ampliación de actividad en relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas o cualquier otro que lo sustituya.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el apartado 1 de este artículo, siempre que implique nueva verificación de las mismas.
- d) Cuando un establecimiento se traslade de local, salvo que dicho traslado sea consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias relacionadas con el inmueble en que hubiera estado instalado el establecimiento:
 - Derribo, declaración en estado ruinoso o expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.
 - Reforma, hundimiento o incendio del inmueble. En los casos de reforma, una vez terminada ésta, el establecimiento se habrá de reinstalar nuevamente en el local reformado dentro del plazo de dos meses.
- e) La reapertura del establecimiento o local por cambio en la titularidad del mismo.

Artículo 2º. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad municipal

en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura o declaración responsable o comunicación previa, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. En el supuesto de que la apertura haya tenido lugar sin haberse siquiera formulado la solicitud o presentado la declaración responsable o comunicación previa, la Tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, entendiéndose que tal ocurre en la fecha en que la Administración compruebe la apertura efectiva del establecimiento sin licencia que la ampare o presentación de declaración responsable o comunicación previa y con independencia de la iniciación del expediente administrativo, que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento o por la actividad administrativa de control desfavorable.

4. En el caso de desistimiento o renuncia del titular de la apertura del establecimiento, después de solicitada, pero antes de haber recaído acuerdo de concesión de licencia o de la realización de la actividad administrativa de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa y no habiéndose realizado por la Administración servicio alguno que constituya el hecho imponible de la presente tasa, procederá la devolución al sujeto pasivo del importe de la cuota íntegra satisfecha.

5. La obligación de contribuir se entiende respecto de cada uno de los locales en que se desarrolla la actividad industrial, mercantil, etc., y en su consecuencia deberá tributarse, no sólo por la casa matriz, sino también por las sucursales, fábricas, talleres, oficinas, tiendas, almacenes o dependencias de cualquier clase, incluso si se encuentran en el mismo edificio sin comunicación directa interior. No se estimará que haya comunicación directa si ha de salirse a la vía pública o privada para lograr acceso por puerta distinta.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados por los servicios a que se refiere el artículo 1 de la presente ordenanza.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Base Imponible

1. La cuota tributaria de las licencias que se soliciten para la apertura de establecimientos se establece en el siguiente cuadro tarifario, de conformidad con la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:

TIPO DE PROCEDIMIENTO E IMPORTE:

a) Actividades enumeradas en el Anexo 1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión integrada de Calidad Ambiental: 409,00 euros.

b) Actividades excluidas del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, sometidas a autorización municipal: 205,00 euros.

c) Actividades y establecimientos sujetos al Régimen de Declaración Responsable: 136,00 euros.

d) Actividades sujetas a régimen de comunicación previa (cambio de titularidad) 50% de la cuota establecida para el primer establecimiento de la actividad.

e) Ampliación de actividad 30% de la cuota establecida para el primer establecimiento de la actividad.

2. Sobre las cuotas de tarifas indicadas para las actividades sometidas a previa licencia municipal de apertura (apartados a y b de la tabla anterior) se aplicarán los siguientes coeficientes de superficie dependiendo de la extensión en metros cuadrados cons-truidos del local dedicado a la actividad de que se trate:

Superficie del local	Coefficiente de incremento
Hasta 100 metros cuadrados	1
Entre 100 y 200 metros cuadrados	1,25
Entre 200 y 1.000 metros cuadrados	1,50
Más de 1.000 metros cuadrados	1,75

3. Tarifa especial:

Cajas de Ahorros, bancos, entidades financieras, Agencias o sucursales de los mismos: 1.125,00 euros.

Artículo 6º. Gestión

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este

Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determi-nado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios im-prescindibles para la liquidación procedentes. (Anexo I de esta Ordenanza).

Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjunta-mente con la solicitud de licencia de apertura o declaración res-ponsable o comunicación previa, acompañando justificante de abono en Caja de Ahorros o Bancos a favor del Ayuntamiento.

Artículo 7º. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en ca-da caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguien-tes de la Ley General Tributaria.

Disposición Derogatoria

En la misma fecha de entrada en vigor de la presente modifica-ción de Ordenanza Fiscal, quedará derogada la ordenanza ante-rior reguladora de esta misma materia e igualmente cuantas dis-posiciones de carácter municipal, de igual rango contradigan o sean incompatibles con esta Ordenanza.

Disposición Final

La presente Modificación de ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publica-ción, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modifica-ción o derogación.

Hinojosa del Duque, 29 de diciembre de 2016. El Alcalde, Fdo. Matías González López.

ANEXO I

AYUNTAMIENTO DE
HINOJOSA DEL DUQUE

TASA POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS
DECLARACIÓN AUTOLIQUIDACIÓN

EXPEDIENTE

La presente autoliquidación tiene carácter provisional, hallándose sujeta a la reglamentaria comprobación administrativa.

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL _____ DNI/NIF _____

DOMICILIO _____

LOCALIDAD _____ TFNO. _____

El que suscribe en calidad de (1) _____ declara que va a proceder a (2) _____ la actividad de (3) _____

situada en (4) _____ de este municipio.

a) BASE IMPONIBLE (5) _____
b) TIPO DE COEFICIENTE _____ % _____ CUOTA A INGRESAR _____ EUROS
(AxB)

CANTIDAD A INGRESAR EN EUROS (6)

Hinojosa del Duque, a de de 2.0....
EL DECLARANTE,

NOTAS:

1. Propietario, solicitante, titular, representante.
2. Instalar, cambio o ampliación de, ampliación del establecimiento, traslado de
3. Indique tipo de actividad de realizar.
4. Domicilio de la actividad.
5. Artículo 5º de la ordenanza fiscal correspondiente.
6. LUGAR Y FORMA DE PAGO: mediante abono en cuenta a favor del Excmo. Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, en Caja de Ahorros o Bancos.
7. PRESNETACIÓN. Realizado el pago de la tasa, la declaración-liquidación, deberá ser presentada conjuntamente con la correspondiente solicitud.

EJEMPLAR PARA

Este documento carece de validez sin firma, fecha y sello de quien recibe la cantidad a ingresar o la correspondiente autenticación mecánica.

Plaza de la Catedral, 1 14270 HINOJOSA DEL DUQUE CIF P-1403500-J Tfno: 957140050"

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de Córdoba
Decanato**

Núm. 6.260/2016

Decanato de los Juzgados
Córdoba

Participo a V.S. que en la Junta Sectorial de Jueces de Instrucción de Córdoba de fecha 14 de octubre de 2016, se acordó entre otros puntos del Orden del día los siguientes:

"Primero. En cuanto al primer punto del orden del día que es la aprobación del calendario anual del servicio de guardia de los Juzgados de Instrucción para el año 2017, según exige el artículo 46 del Reglamento de Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, conforme al cual antes de comenzar el año natural, cada Junta de Jueces aprobará y el Juez Decano publicará el calendario anual del servicio de guardia, que no se alterará salvo que varíe el número de Juzgados de Instrucción llamados a prestarlo, sin perjuicio de la aplicación del régimen ordinario de sustituciones en los casos en que proceda y, la Junta acuerda lo siguiente:

A) Se recuerda que según el artículo 59.2 del citado Reglamento, el cambio en la prestación del servicio de guardia se producirá los lunes, martes o miércoles, conforme determine la Sala de Gobierno correspondiente, a propuesta de la Junta de Jueces afectada.

Esta Junta acuerda mantener los lunes como día de cambio de guardia

B) El calendario anual de guardias, será el siguiente: desde las 9,00 horas del lunes día 26 de diciembre de 2016 hasta las 9,00 horas del lunes día 2 de enero de 2017 prestará el servicio de guardia el Juzgado de Instrucción número 5; desde las 9,00 horas del lunes 2 de enero de 2017 hasta las 9,00 horas del lunes día 9 de enero de 2017 prestará el servicio de guardia el Juzgado de Instrucción número 6; desde las 9,00 horas del lunes día 9 de enero de 2017 hasta las 9,00 horas del lunes día 16 de enero de 2017 prestará el servicio de guardia el Juzgado de Instrucción número 7; desde las 9,00 horas del lunes día 16 de enero de 2017 hasta las 9,00 horas del lunes día 23 de enero de 2017 prestará el servicio de guardia el Juzgado de Instrucción número 8; desde las 9,00 horas del lunes día 23 de enero de 2017 hasta las 9,00 horas del lunes día 30 de enero de 2017 prestará el servicio de guardia el Juzgado de Instrucción núm. 1; desde las 9,00 horas del lunes día 30 de enero de 2017 hasta las 9,00 horas del lunes día 6 de febrero de 2017 prestará el servicio de guardia el Juzgado de Instrucción número 2; desde las 9,00 horas del lunes día 6 de febrero de 2017 hasta las 9,00 horas del lunes día 13 de febrero de 2017 prestará el servicio de guardia el Juzgado de Instrucción número 3; desde las 9,00 horas del lunes día 13 de febrero de 2017 hasta las 9,00 horas del lunes día 20 de febrero de 2017 prestará el servicio de guardia el Juzgado de Instrucción número 4; y así sucesivamente rotando entre los ocho Juzgados de Instrucción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento mencionado, el servicio de guardia se prestará por cada Juzgado de Instrucción durante 7 días, durante los cuales atenderá la guardia ordinaria, tramitará los procedimientos de enjuiciamiento urgente con puesta a disposición de detenido que se incoen durante la guardia ordinaria y dictará las sentencias de con-

formidad a que hace referencia el artículo 801 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El Juzgado de guardia ordinaria desempeñará su función en régimen de jornada partida, actuando el órgano que por turno corresponda de nueve a catorce horas en horario de mañana y de diecisiete a veinte en sesión de tarde, de lunes a sábado. Los domingos y festivos el Juzgado en funciones de guardia prestará servicio de diez a catorce horas.

C) La prestación del servicio de guardia para la celebración de los juicios sobre delitos leves queda establecido de la siguiente manera: cuando un Juzgado se encuentre de guardia ordinaria señalará los Juicios sobre delitos leves para la semana siguiente con arreglo al siguiente orden:

Primera semana: Servicio ordinario de Guardia: número 1. Servicio de Guardia para el enjuiciamiento de delitos leves: número 8.

Segunda semana: Servicio ordinario de Guardia número 2. Servicio de Guardia para el enjuiciamiento de delitos leves: número 1.

Tercera semana: Servicio ordinario de Guardia número 3. Servicio de Guardia para el enjuiciamiento de delitos leves: número 2.

Cuarta semana: Servicio ordinario de Guardia número 4. Servicio de Guardia para el enjuiciamiento de delitos leves: número 3.

Quinta semana: Servicio ordinario de Guardia número 5. Servicio de Guardia para el enjuiciamiento de delitos leves: número 4.

Sexta semana: Servicio ordinario de Guardia número 6. Servicio de Guardia para el enjuiciamiento de delitos leves: número 5.

Séptima semana: Servicio ordinario de Guardia número 7. Servicio de Guardia para el enjuiciamiento de delitos leves: número 6.

Octava semana: Servicio ordinario de Guardia número 8. Servicio de Guardia para el enjuiciamiento de delitos leves: número 7.

Novena semana: Servicio ordinario de Guardia número 1. Servicio de Guardia para el enjuiciamiento de delitos leves: número 8.

Y así sucesivamente.

Dichos señalamientos se harán con la periodicidad establecida en el reglamento, esto es de lunes a viernes desde las 9,00 horas hasta las 19,00 horas.

El resto de los días de la semana, se celebrarán los juicios sobre delitos leves que sean señalados por el Juzgado de Guardia Ordinaria la semana anterior, con arreglo a la prescripciones contenidas en la LECRIM.

Se acuerda que el Juzgado de Guardia de faltas no preste servicios de apoyo alguno al Juzgado Ordinario de Guardia.

Dicha distribución se efectúa, dentro de las previsiones legales, a los fines de garantizar la funcionalidad y eficacia del enjuiciamiento de faltas, que será inmediatamente señalado por el que luego celebrará el juicio, y al objeto de evitar problemas que pudieran plantearse al disfrutar de permisos de larga duración, como el anual ordinario de vacaciones, al evitar de esa manera, cosa que no se evitaría con el sistema propuesto, disfrutar de las vacaciones partidas, que la propia ley establece como excepcional.

Los señalamientos policiales para los juicios sobre delitos leves se producirán por las Fuerzas y Cuerpos de seguridad los días martes, miércoles y jueves de 10,30 a 11,30 horas, conforme vayan entrando los asuntos en el orden establecido en el cuadro, quedando el resto, tanto los lunes y viernes, como el resto de franja horaria de los días indicados, para los señalamientos judiciales.

No se deberán señalar los juicios con menos de 10 minutos de diferencia entre unos y otros.

El número máximo de juicios sobre delitos leves será de 10 al día contando con señalamientos policiales.

De conformidad con el artículo 46.2 del mencionado RAAAJ, una vez aprobado, en su caso, el calendario propuesto, se dará al mismo la publicidad prevista en el citado precepto.

Segundo. En cuanto al cuarto punto del orden del día que es el establecimiento del turno especial a que se refiere el artículo 47

del repetido Reglamento, previsto para los casos en que durante cualquier guardia se produjera algún suceso extraordinario que, por su especial magnitud o importancia, o por la necesidad de practicar de modo simultáneo múltiples diligencias, supere las posibilidades razonables de actuación del Juzgado de Guardia, coadyuvando el Juzgado de apoyo en las actividades de la guardia. La Junta acuerda por unanimidad que dicho turno se efectúe conforme al cuadrante que se diseña a continuación:

Juzgado que se encuentra de guardia	Juzgado al que corresponde coadyuvar en primer lugar	Juzgado al que corresponde coadyuvar en segundo lugar	Juzgado al que corresponde coadyuvar en tercer lugar	Juzgado al que corresponde coadyuvar en cuarto lugar	Juzgado al que corresponde coadyuvar en quinto lugar	Juzgado al que corresponde coadyuvar en sexto lugar
1	5	6	7	8	2	3
2	6	7	8	1	3	4
3	7	8	1	2	4	5
4	8	1	2	3	5	6
5	1	2	3	4	6	7
6	2	3	4	5	7	8
7	3	4	5	6	8	1
8	4	5	6	7	1	2

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 del Reglamento de Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales, y una vez aprobado, adjunto le remito el calendario anual del servicio de guardia a fin de que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Córdoba, a 23 de noviembre de 2016. El Magistrado-Juez Decano. Fdo. Miguel Angel Pareja Vallejo.

Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 6.067/2016

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento ordinario 305/2016

De: Don Federico López Muñoz

Abogado: Doña Dolores del Carmen de Toro García

Contra: Matrimad SL, Fogasa, Tubefac SL y Matricor SL

DOÑA VICTORIA A. ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 305/2016 a instancia de la parte actora don Federico López Muñoz contra Matrimad SL, Fogasa, Tubefac SL y Matricor SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

"Fallo

1. Estimo, en parte, la demanda presentada por Federico López Muñoz frente a las empresas Matrimad SL, Matricor SL y Tubefac, SL, así como frente al Fondo de Garantía Salarial en reclamación de cantidad.

2. Condeno a la empresa Matrimad SL a que pague a Federico López Muñoz la cantidad de 7.887,52 euros.

3. Condeno, también, a la empresa Matrimad SL a que pague al demandante el 10% de interés anual en concepto de mora, res-

pecto de los conceptos salariales, desde el momento de su devengo hasta la fecha de la sentencia; y los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde ésta hasta su total pago.

4. Condeno al Fondo de Garantía Salarial (FGS) a estar y pasar por los pronunciamientos de esta sentencia, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria futura en los casos que proceda.

Esta sentencia no es firme, pues con la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Andalucía (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte, de su abogado, de su graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte, de su abogado, de graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Si recurre la empresa condenada deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c nº 1445 0000 65 0305 16 a efectuar en la entidad Banco Santander, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación al demandado Matrimad SL, Tubefac SL y Matricor SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 30 de noviembre de 2016. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 6.139/2016

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 161/2016
De: Don Sergio Carmona Quer
Contra: Matrimad SL, Matricor SL

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 455/16 a instancia de la parte actora don Sergio Carmona Quer contra Matricor SL y Matrimad SL se ha dictado Auto de fecha 22.11.16, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"S.Sª. Ilma. Dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia de fecha 29.9.16 por la suma de 9.100,01 euros en concepto de principal (8.337,69 más 762,32 de intereses de mora) más la de 455 euros calculados para intereses, 910 euros presupuestados para costas más las costas del fundamento de derecho 5º de la sentencia y habiendo sido declarada las ejecutadas Matricor SL y Matrimad SL en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de cinco días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Estando en ignorado paradero Matricor SL y Matrimad SL publíquese por medio de edictos la presente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. Don Antonio Jesús Rodríguez Castilla, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe".

Y para que sirva de notificación al demandado Matricor SL y Matrimad SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 22 de noviembre de 2016. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 6.270/2016

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 881/2016
De: Don Francisco Porriño Rodríguez
Contra: Metales de Córdoba SL y Servicio Públicos de Empleo Estatal

DOÑA MARINA MELENDEZ-VALDÉS MUÑOZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número

881/2016 a instancia de la parte actora don Francisco Porriño Rodríguez contra Metales de Córdoba SL y Servicio Públicos de Empleo Estatal sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

"Diligencia de Ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia Sra. Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

En Córdoba, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

La anterior documentación de correos únase, y no apareciendo citada en legal forma la empresa demandada Metales de Córdoba SL, al encontrarse el domicilio indicado "desconocido", según consta en autos, póngase en conocimiento del actor, a fin de que, facilite nuevo domicilio, o alegue lo que a su derecho convenga, en el plazo de cuatro días, y obtenida información vía telemática, sobre el domicilio de dicha entidad en el Registro Mercantil Central, únase ésta a los mismos, constando la calle José María Peman número 5-6-4 de esta ciudad, remitiéndose nuevamente la diligencia interesada en ese domicilio.

Ad-cautelam, procédase a su comunicación y citación a juicio para el próximo día 23 de febrero de 2017 a las 9:40 horas de su mañana por medio de edictos, insertando un extracto suficiente en el "Boletín Oficial" correspondiente y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial, dándole traslado de la demanda, a los efectos previstos en el artículo 23.2 de la Ley de Jurisdicción Social.

Modo de Impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe. La Letrada de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación y citación al demandado Metales de Córdoba SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 14 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 6.248/2016

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba
Procedimiento: 319/15
De: Doña Antonia Albañil Romero
Contra: Seguriber SLU, Telefónica España SA, y Falcon Contratas y Seguridad SA

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se siguen los autos número 319/2015, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de doña Antonia Albañil Romero contra Seguriber SLU, Telefónica España SA y Falcon Contratas y Seguridad SA, en la que con fecha 27-09-2016

se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

"Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña Antonia Albañil Romero contra Falcon Contratas y Seguridad SA, debo de condenar y condeno a ésta a que pague al que fue su trabajador la cantidad de 10.248,85 € (diez mil doscientos cuarenta y ocho euros con ochenta y cinco céntimos), que le debe en concepto de diferencias salariales, intereses moratorios ya incluidos y complemento de prestación de IT.

Se absuelve a Seguriber SLU y a Telefónica España SAU de la presente demanda".

Y para que sirva de notificación en forma a Falcon Contratas y Seguridad SA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Córdoba, a 13 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espinola Pulido.

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 12/2017

Rfº. Planeamiento/PVJ-20-12-2016/ 4.1.7 - 3/2016

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle ED-4.1 promovido por los propietarios respectivos de las tres subparcelas 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3, pertenecientes a la submanzana 4.1 del Plan Parcial O-3 "Huerta Santa Isabel- Este" (PPO.O-3), redactado por técnico competente.

Segundo: Requerir a los Promotores para que recojan en el Estudio de Detalle la obligación referente a la continuidad de las alineaciones que se especifica en el presente informe, el cual deberá adjuntarse como argumentación, y para que aporten la documentación del Estudio de Detalle ED-4.1 en formato digital con las características indicadas en el informe del Servicio de Planeamiento de esta Gerencia Municipal de Urbanismo.

Córdoba, a 22 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Gerente, Emilio García Fernández.

Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba S A

Núm. 6.160/2016

NORMATIVA TARIFARIA PRECIOS 2017

Artículo 1º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos:

a) En el supuesto de las concesiones, los adquirentes de las unidades de enterramiento y de los derechos de uso, tratándose de su primera adquisición. En los casos de posteriores renovacio-

nes de derechos de uso, tendrán dicha condición los titulares de los mismos.

b) En el resto de servicios el solicitante de los mismos.

Artículo 2º. Criterios capacidad económica en la aplicación de precios

1. Se establece una reducción del 100% en el precio en los siguientes supuestos:

a) Las inhumaciones de asistencia social previstas en el Capítulo IV del Título III del Reglamento de los Cementerios Municipales de Córdoba.

b) Las inhumaciones de cadáveres ejecutadas en cumplimiento de un Auto judicial y que tengan carácter benéfico.

c) Los traslados solicitados por los titulares de concesiones anteriores al año 2003, que no pudieron elegir la fila en su día, y que, como consecuencia de ello y al vencimiento de la concesión, optan por la renovación en un nicho más económico.

d) Los traslados procedentes de sepulturas en tierra a otras unidades de enterramiento. Asimismo se podrá permutar, antes de su vencimiento, la sepultura en tierra por nicho, según disponibilidad, manteniendo el vencimiento de la primera.

2. Se establece una reducción del 50% en el precio derivado del servicio de inhumación o cremación, prestado en el momento del fallecimiento, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de la primera inhumación y la unidad familiar a la que perteneció el fallecido tenga unos ingresos anuales inferiores al resultado de multiplicar el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples por el número de miembros mayores de 18 años. A estos efectos, se entiende por unidad familiar la definida en el artículo 82 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Que el importe del precio no se encuentre cubierto por ninguna fórmula de aseguramiento privado.

c) Que se trate de adjudicaciones de cinco años.

La aplicación de la presente reducción tendrá carácter rogado y deberá solicitarse con posterioridad al pago del servicio y según modelo normalizado.

Junto al citado modelo ha de presentarse la siguiente documentación:

-Copia autenticada del libro de familia del fallecido o documento alternativo.

-Copia autenticada de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar.

-Declaración jurada de no estar el servicio cubierto por ninguna fórmula de aseguramiento.

Artículo 3º. Base imponible

La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios prestados y de las actividades realizadas, coincidiendo con los importes detallados en el Anexo I.

Artículo 4º. Cuota

El importe se determinará por aplicación de la tarifa contenida en el Anexo I de esta Ordenanza, a la que se añadirá la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido que resulte procedente.

Artículo 5º. Devengo

El devengo del precio se produce cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente oportuno, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente, salvo en los supuestos previstos en el punto 1º del artículo 2º, en párrafo 3º del artículo 7º y artículo 8º de la presente normativa.

Artículo 6º. Relaciones con el usuario

Las relaciones entre la empresa municipal de Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba SA y el usuario se encuentran reguladas en el Reglamento de Cementerios Municipales de Córdoba y en las disposiciones de la presente Normativa, aplicándose en lo no previsto en los mismos, las normas técnicas que regulan este servicio.

Artículo 7º. Liquidación e ingreso

La petición de servicios se hará mediante solicitud normalizada a CECOSAM.

El precio se exigirá, con carácter general, y sin perjuicio del régimen convencional previsto en el artículo 8º, en régimen de autoliquidación, que deberá presentarse y abonar su importe de forma simultánea a la formulación de la solicitud. El abono del precio se realizará a través de cualquier medio de pago establecido por CECOSAM. No se realizará ningún servicio o actividad sin el pago previo del precio, salvo en los supuestos previstos en el punto 1º del artículo 2º, en el apartado siguiente de este artículo 7º y artículo 8º de la presente normativa.

El Ayuntamiento de Córdoba o cualquiera de sus entes instrumentales, asumirán la obligación de ingresar el importe total de la autoliquidación, cuando los acuerdos, pactos o convenios reguladores de relaciones laborales o funcionariales contemplen la gratuidad, total o parcial, de los servicios funerarios para su personal.

En este caso, será necesaria la previa presentación de la correspondiente solicitud en modelo normalizado por parte del usuario. De no concurrir las circunstancias previstas en dicho supuesto, se practicará por el Ayuntamiento de Córdoba la correspondiente liquidación.

Artículo 8º. Régimen convencional para empresas funerarias

1. Las empresas funerarias, mediante escrito dirigido a CECOSAM, podrán acogerse a un régimen convencional para facilitar la gestión y recaudación de los servicios prestados. En este caso el órgano gestor podrá exigir que se constituya a su favor, con carácter previo, aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución y por el importe que se considere necesario.

2. Cuando las empresas acogidas a este régimen soliciten el servicio en representación de los usuarios, los importes derivados de las autoliquidaciones correspondientes serán objeto de ingreso mediante remesa periódica a través de las entidades finan-

cias, siguiéndose los procesos técnicos que en cada momento resulten aplicables.

Artículo 9º. Aplazamiento/fraccionamiento del pago

Para el fraccionamiento del pago de los servicios tarifados como precios y atendiendo a su situación financiera, Cecosam podrá establecer en cada momento uno de los siguientes procedimientos de aplazamiento:

a) Financiación a través de entidades financieras. Para ello la empresa podrá acordar convenios con entidades financieras para la tramitación y concesión de créditos a los usuarios en las condiciones más favorables.

b) Financiación Propia. En el supuesto de que los servicios solicitados no estuvieran cubiertos por ninguna fórmula de aseguramiento, los usuarios en el momento de presentar la solicitud podrán solicitar el aplazamiento del pago por un máximo de 15 pagos.

No se aplicará el aplazamiento de pago para aquellos servicios (cremación, incineración, tanatorio, traslados exterior...) en los que el cadáver, restos o cenizas no permanezcan depositados en alguna de las unidades de enterramiento existentes en los cementerios de Córdoba.

Para acceder al aplazamiento del pago se deberán domiciliar los recibos y aportar los 20 dígitos bancarios de la cuenta bancaria en la que vaya a efectuarse el pago mediante fotocopia de cualquier documento bancario (Certificado, extracto, talón...)

En caso de impago de algún recibo se repercutirá los gastos de devolución, así como los devengados por la emisión de un nuevo recibo. Igualmente será penalizado con un incremento del 10% sobre el nominal del recibo no satisfecho. En caso de dos devoluciones CECOSAM reclamará la totalidad de la deuda, quedando facultada para la realización de cualquier acción de recuperación del servicio solicitado e impagado.

En ningún caso será objeto de aplazamiento o fraccionamiento el Impuesto sobre el Valor Añadido, el cual deberá de abonarse en efectivo conforme al artículo 7º de esta normativa.

El derecho funerario objeto de lo solicitado cuando éste sea pagado de forma aplazada, sólo será efectivo cuando se haya terminado de pagar el último pago.

Córdoba, a 20 de diciembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Director Gerente de CECOSAM, José Antonio Romero Pérez.

PRECIOS 2017

21	INHUMACIONES	IMPORTE (SIN IVA).
2100006	APERTURA NICHOCOLUMBARIO	39,04
2100008	APERTURA BOSQUE DE LAS CENIZAS/JARDÍN DE LOS AROMAS	39,04
2100007	APERTURA SEPULTURA/PANTEON/CRIPTA	108,63
2140100	INHUMACION CADAVER NICHOC	220,03
2130101	INHUMACION CADAVER EN CRIPTA	336,34
2110100	INHUMACION CADAVER EN PANTEON	578,69
2120101	INHUMACION CADAVER EN SEPULTURA	234,10
2100009	INHUMACION RESTOS HOSPITALES Y FETOS EN FOSA COMÚN POR CAJA	101,43
2120202	INHUMACION RESTOS/CENIZAS NICHOCOLUMBARIO	187,26
2110202	INHUMACION RESTOS/CENIZAS PANTEON	411,51
2120200	INHUMACION RESTOS/CENIZAS COLUMBARIO EN PRADERA/PIRÁMIDE	187,26
2120203	INHUMACION RESTOS/CENIZAS CRIPTA	187,26
2120205	INHUMACION RESTOS/CENIZAS SEPULTURA 3/C	187,26
2120208	INHUMACIÓN CENIZAS BOSQUE DE LAS CENIZAS	91,50
2120209	INH. CENIZAS JARDIN DE LOS AROMAS CON PLACA Y GRABACIÓN INCLUIDA (1 AÑO)	133,50
2100014	PREPARACION 1 ESP. PANTEON	436,99
2100001	PREPARACION NICHOCOLUMBARIO/CRIPTA 1 RESTO	195,09
2100021	PREPARACION NICHOCOLUMBARIO/CRIPTA 2 O MAS RESTOS	269,06
2100002	PREPARACION SEPULTURA 1/C	195,09
2100003	PREPARACION SEPULTURA 3/C	468,18
2100010	REDUCCION DE RESTOS	67,27
2140102	REINHUMACION CADAVER	1.482,58
2140206	REINHUMACION RESTOS NICHOCOLUMBARIO	78,03
2110204	REINHUMACION RESTOS PANTEON (por espacio)	78,03
2120206	REINHUMACION RESTOS SEPULTURA POR ESPACIO	78,03
2120207	REINHUMACION RESTOS CRIPTA (por espacio)	78,03
2100012	CUSTODIA DE RESTOS EN EL DEPOSITO (por resto y 24 horas)	6,12
22	EXHUMACIONES	IMPORTE (SIN IVA).
2200005	EXHUMACION DE CADAVERES	2.340,93
2200001	EXHUMACION RESTOS NICHOCOLUMBARIO	195,09
2200004	EXHUMACION RESTOS PANTEONES	411,51
2200002	EXHUMACION RESTOS SEPULTURA 1/C	195,09
2200006	EXHUMACION RESTOS CRIPTA	195,09
2200003	EXHUMACION RESTOS SEPULTURA 3/C	312,12
24	INCINERACIONES	IMPORTE (SIN IVA).
2410000	CREMACION CADAVER URNA BASICA	427,71
2400004	INCINERACION FETOS/MIEMBROS	214,69
2400002	INCINERACION RESTOS URNA BASICA	357,79
2400003	INCINERACION RESTOS REDUCIDOS DE CAJA BASICA	286,23
SERVICIO ADMINISTRATIVO		
12	AUTORIZACIONES DE COLOCACION DE LAPIDA, OBRAS MENORES Y TRAMITES ADTVOS.	IMPORTE (SIN IVA).
1213000	EXPEDICIÓN TÍTULO DUPLICADO Y/O CERTIFICADOS	30,33
1212000	INSC/MODIF. BENEFICIARIO CONSANGUINIDAD, COTITULAR Y CLASULAS ADICIONALES	53,08
1215000	INSC/MODIF. BENEFICIARIO TERCEROS	104,08
1210001	MODIF. TITULOS INTER-VIVOS CONSANGUINIDAD/AFINIDAD	106,14
1216000	MODIF. TITULOS INTER-VIVOS TERCEROS	208,12
1280000	MODIF. TITULOS MORTIS-CAUSA CONSANGUINIDAD/AFINIDAD	53,08
1290000	MODIFICACION TITULO MORTIS-CAUSA TERCEROS	242,63
1214000	TRAMITACION EXPEDIENTE CON DESISTIMIENTO	30,33
1240000	AUTORIZACION COLOCACION LAPIDA Y/O REPARACION DE NICHOCOLUMBARIO	33,23
1210000	AUTORIZACION COLOCACION LAPIDA Y/O REPARACION PANTEON/SEPULTURA/CRIPTA	91,00

PRODUCTOS Y SERVICIOS		IMPORTE	(SIN IVA)
00	ARCAS		
0000400	CAJA B RESTOS	74,90	
0000500	CAJA C RESTOS	37,46	
0000100	FERETRO RESTOS A	468,18	
0000200	FERETRO RESTOS B	156,05	
0000300	FERETRO RESTOS C	70,24	
01	URNAS		
0100200	URNA A	54,62	
0100300	URNA B	85,83	
0100100	URNA BASICA	0,00	
0100600	RELICARIO	50,93	
0100400	URNA BIODEGRADABLE	132,65	
0100500	URNA C	117,05	
02	BOLSAS		
0200000	BOLSAS RESTOS	3,99	
0200500	FUNDAS TRASLADO	93,64	
0200400	SUDARIO	31,21	
14	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS		
1400001	GRABACION BASICA COLUMBARIOS CENIZAS	80,71	
1400002	GRABACION BASICA MONOLITO URNAS PRADERA	53,81	
1400003	TIRA GRANITO GRABACION Y COLOCACION EN ESTELAS Y MURO RECUERDO	100,98	
1400004	SERVICIO ORNAMENTACIO Y LIMPIEZA	7,80	
1400006	RECOLOCACION DE LAPIDAS CRIPTAS Y SEPULTURAS	77,97	
1400005	RECOLOCACION DE LAPIDAS NICHOS/COLUMBARIOS	37,91	
	SALAS		
11	SALAS		
1100005	DEPOSITO DE CADAVER	62,42	
1100003	SALA PREPARACION MORTUORIA	138,57	
1100004	TANATOSALA HASTA 36 HORAS	279,44	
1100007	UTILIZACION DE SALA DE CULTO O ACTOS EN EL EXTERIOR	31,21	
1100008	TANATOSALA SUPLEMENTOS DE 12 HORAS	137,96	